UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 525-2026-UNF/CO

Sullana, 28 de agosto de 2026.

VISTOS:

Oficio N° 795-2026-UNF-VPAC/FCEA de fecha 03 de junio de 2026; Oficio N° 2123-2026-UNF-VPAC de fecha 15 de junio de 2026; Informe N° 674-2026-UNF-DGA-USGGA de fecha 23 de junio de 2026; Oficio N° 440-2026-UNF-P/DGA de fecha 24 de junio de 2026; Oficio N° 322-2026-UNF-OAJ de fecha 10 de agosto de 2026; Oficio N° 552-2026-UNF-P/DGA de fecha 11 de agosto de 2026; Informe N° 39-2026-UNF-VPAC de fecha 25 de agosto de 2026; Oficio N° 599-2026-UNF-P/DGA de fecha 25 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.

b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.

c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.

c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Oficio N° 795-2026-UNF-VPAC/FCEA, de fecha 03 de junio de 2026, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales solicita a la Vicepresidencia Académica la designación de la administración y manejo del Vivero Forestal de la Universidad Nacional de Frontera, toda vez que el referido vivero constituye un espacio especializado para el desarrollo de prácticas académicas, Investigación formativa, producción de plantones, restauración ecológica y actividades de proyección social vinculadas a la formación profesional de los estudiantes de Ingeniería Forestal. Asimismo, debe precisarse que la asignación solicitada no implica transferencia de propiedad, sino la formalización del uso, administración académica y manejo funcional del Vivero Forestal.

Que, con Oficio N° 2123-2026-UNF-VPAC, de fecha 15 de junio de 2026, la Vicepresidencia Académica remite a la Dirección General de Administración la solicitud de administración y manejo del vivero forestal a favor de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal, a fin de evaluar las labores académica y continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante Informe N° 674-2026-UNF-DGA-USGGA, de fecha 23 de junio de 2026, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental señala recomendando que la formalización de dicha asignación del establezca expresamente que cualquier deterioro, daño o afectación que se genere como consecuencia del uso del vivero forestal será asumido por la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal, debiendo efectuar las reparaciones o reposiciones que resulten necesarias para garantizar su adecuada conservación y funcionamiento. Por lo que emite opinión favorable, siempre que las responsabilidades antes señaladas queden expresamente establecidas en el documento que formalice la entrega o asignación del vivero forestal.

Que, con Oficio N° 440-2026-UNF-P/DGA, de fecha 24 de junio de 2026, la Jefa de la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la solicitud de administración y manejo del vivero forestal por parte de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal.

Que, mediante Oficio N° 322-2026-UNF-OAJ, de fecha 10 de agosto de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, es jurídicamente viable declarar fundada la solicitud planteada por la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal, única y exclusivamente en el extremo referente a la asignación del uso en actividades académicas y de investigación y proyección social del Vivero Forestal, identificado mediante coordenadas UTM – WGS84: 530147 E; 9456795, N, Maxime aún que se cuenta con opinión favorable sobre el particular por parte de Vicepresidencia Académica, como máxima autoridad académica. La asignación de uso no desnaturaliza el patrimonio institucional de la Universidad Nacional de Frontera, manteniendo la Unidad de Servidos Generales y Gestión Ambiental sus atribuciones en la supervisión general del campus, mientras la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal asume la gestión técnica, didáctica y de producción vegetal del espacio.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Oficio N° 552-2026-UNF-P/DGA, de fecha 11 de agosto de 2026, la Directora General de Administración remite a la Vicepresidencia Académica para su opinión el expediente respecto a la administración y manejo del vivero forestal a favor de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y disponer el trámite que corresponda.

Que, mediante Informe N° 39-2026-UNF-VPAC, de fecha 25 de agosto de 2026, el Vicepresidente Académico emite opinión señalando que, resulta viable declarar fundada en parte la solicitud planteada por la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal, única y exclusivamente en el extremo referente a la asignación del uso del Vivero Forestal para el desarrollo de sus actividades académicas, de investigación formativa y proyección social, durante los periodos académicos 2026-III y 2027-I, conforme a lo señalado por el Asesor Legal. Que, en el marco del uso funcional del vivero forestal, las responsabilidades de las unidades involucradas se encuentran claramente diferenciadas; ya que, la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal estará a cargo de la gestión técnica, académica, didáctica y de producción vegetal del vivero, orientada al desarrollo de las actividades de enseñanza, aprendizaje y formación de sus estudiantes. Por otra parte, la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental (USGGA) mantendrá sus competencias institucionales respecto de la administración general del espacio, la supervisión de las condiciones de la infraestructura y el mantenimiento del vivero, así como las demás funciones que le correspondan conforme a sus competencias.

Que, con Oficio N° 599-2026-UNF-P/DGA, de fecha 25 de agosto de 2026, la Jefa de la Dirección General de Administración eleva a Presidencia de Comisión Organizadora, la solicitud de asignación de uso y administración del Vivero Forestal planteada por la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal, para que sea tratado por el Pleno de la Comisión Organizadora para su deliberación y posterior emisión del acto resolutivo formal correspondiente.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante ACTA N° 053-2026-SO-CO, de fecha 27 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: ***ASIGNAR EN USO*** *el Vivero Forestal identificado mediante coordenadas UTM – WGS84: 530147 E; 9456795, N. a la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera, para el desarrollo de actividades académicas, de investigación formativa y de proyección social, durante los periodos académicos 2026 – II y 2027 – I.*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 053-2026-SO-CO, de fecha 27 de agosto de 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ASIGNAR EN USO el Vivero Forestal identificado mediante coordenadas UTM – WGS84: 530147 E; 9456795, N. a la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera, para el desarrollo de actividades académicas, de investigación formativa y de proyección social, durante los periodos académicos 2026 – II y 2027 – I.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, la asignación de uso no desnaturaliza el patrimonio institucional de la Universidad Nacional de Frontera, manteniendo la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental sus atribuciones en la supervisión general del campus, mientras la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal asume la gestión técnica, didáctica y de producción vegetal del espacio.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través de los mecanismos más adecuados y pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. Iván Basilio Sandoval Ravello
SECRETARIO GENERAL